

ACÉPTASE NOTIFICACION DEL OFICIO N° 386/2021, DEL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN QUE INFORMA ARANCEL A PAGAR POR LA APELACIÓN PRESENTADA QUE INDICA.

DECRETO EXENTO N° 00.10/2022.

Arica, 10 de enero de 2022.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública; Resolución N° 7 y 8, todas de 2019 de la Contraloría General de la República, según sea pertinente en la especie; Resolución Exenta Universitaria CONTRAL. N°0.01/2002, de enero 14 de 2002, Resolución Exenta Universitaria CONTRAL N°0.01/2018, de abril 23 de 2018; Resolución Exenta de Acreditación de Pregrado N° 665, de 30 de julio de 2021, Resolución Exenta de Acreditación de Pregrado N° 669, de 17 de noviembre de 2021, oficio N° 386/2021, de 17 de diciembre de 2021, del Consejo Nacional Educación de Educación, Traslado DCI N° 010/2021 de diciembre 29 de 2021, carta REC. N°2234/2021, de diciembre 31 de 2021; los antecedentes adjuntos, y las facultades que me confiere el Decreto N° 193, de 08 de junio de 2018, del Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N°20.129, del Ministerio de Educación se establece el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, cuya función es la de verificar, promover la calidad de las universidades, institutos profesionales y centros de formación técnica autónomos y de las carreras y programas que ellos ofrecen, así como también autorizar y supervisar el adecuado cumplimiento de las Agencias de Acreditación.

Que, los artículos 26° y 46° de la referida Ley disponen que la acreditación de carreras profesionales y técnicas y programas de pregrado, magister y especialidades en el área de la salud, será realizada por instituciones nacionales, extranjeras o internacionales, denominadas Agencias Acreditadoras.

Que, el Programa de Prosecución de Estudios de la Carrera de Pedagogía en Educación Diferencial de la Universidad de Tarapacá, de la sede Arica, jornada diurna y modalidad presencial, conduce al grado de Licenciado en Educación y al título de Profesor de Educación Diferencial, se sometió al proceso de acreditación obligatoria de carreras y programas de pregrado, bajo la modalidad de evaluación remota por el Comité de Área desarrollado por la Comisión.

Que, la Comisión Nacional de Acreditación mediante Resolución Exenta de Acreditación de Pregrado N° 665, de 30 de julio de 2021, acordó no

acreditar el Programa de Prosecución de Estudios de la Carrera de Pedagogía en Educación Diferencial, de esta casa de Estudios de la sede Arica, en Jornada diurna, modalidad presencial y conducente al grado de Licenciado en Educación y al título de Profesor de Educación Diferencial.

Que, acorde a lo dispuesto en la letra h) del artículo 87 del D.F.L. N° 2, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370, y el artículo 27 quáter de la ley N° 20.129, la Institución que imparte la Carrera podrá interponer un recurso de apelación ante el consejo Nacional de Educación dentro del plazo de quince días hábiles, a contar de la fecha de notificación de la decisión recurrida. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad de interponer un recurso de reposición, ante la Comisión Nacional de Acreditación, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 quáter, ya citado, y en el artículo 59 de la ley N°19.880, dando cumplimiento a los requisitos de forma y fondo establecidos en la Circular N° 28, de fecha 3 de octubre de 2019, y la N° 32, de fecha 19 de abril de 2021, de la CNA.

Que, con fecha 30 de agosto de 2021, se presenta recurso de reposición respecto a la Resolución Exenta de Acreditación de Pregrado N° 665, de 30 de julio de 2021.

Que, la Comisión Nacional de Acreditación mediante Resolución Exenta de Acreditación de Pregrado N° 669, de 17 de noviembre de 2021, resuelve rechazar el recurso de reposición interpuesto por el Programa de Prosecución de Estudios de la Carrera de Pedagogía en Educación Diferencial de la Universidad de Tarapacá, en contra de la Resolución Exenta de Acreditación de Pregrado N° 665, de 30 de julio de 2021, que decidió no acreditar el programa antes señalado.

Que, el Consejo Nacional de Educación notifica a esta casa de estudios, el oficio de la CNED N° 386/2021, donde informa que el arancel a pagar por la apelación de Resolución de Acreditación de Pregrado N°669, de 17 de noviembre de 2021, que rechazo recurso de reposición presentada en contra de la Resolución de Acreditación de Pregrado N°665, de 30 de julio de 2021, ambas de la Comisión Nacional de Acreditación, que decidió no acreditar el programa antes señalado, asciende a la suma de \$1.676.464, equivalente al 15 % del arancel pagado por la institución a la Comisión Nacional de Acreditación.

Que, los antecedentes antes señalados fueron revisados por la Sra. Jacqueline Godoy Contreras, Directora de Asuntos Legales de la Universidad, quien otorga el visto bueno mediante carta DAL N°1324/2021, de fecha 29 de diciembre 2021.

El mérito de lo ordenado por el Dr. Alfonso Díaz Aguad, Rector (S) de la Universidad de Tarapacá, mediante carta REC. N°2234/2021, de diciembre 31 de 2021.

DECRETO:

1. Regularizase el siguiente acto administrativo.
2. Acéptase, **NOTIFICACION DEL OFICIO N° 386/2021, DEL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN**, que informa el arancel a pagar por la apelación de Resolución de Acreditación de Pregrado N°669, de 17 de noviembre de 2021, que rechazo recurso de reposición presentada en contra de la Resolución de Acreditación de Pregrado N°665, de 30 de julio de 2021, ambas de la Comisión Nacional de Acreditación.

3. Establézcase que el arancel del presente proceso de apelación, asciende a la suma de \$1.676.464 (un millón seiscientos setenta y seis mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos), equivalente al 15 % del arancel pagado por la institución a la Comisión Nacional de Acreditación.

4. Publíquese, en el sistema informático conforme lo señalado en el art. 7 de la Ley N°20.285 de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre Acceso a la información pública.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.


PAULA LEPE CAICONTE
Secretaria de la Universidad

ERP.PLC.yvv.


EMILIO RODRIGUEZ PONCE
Rector





APRUEBA NOTIFICACION DEL OFICIO N° 386/2021, DEL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN QUE INFORMA
ARANCEL A PAGAR POR LA APELACIÓN PRESENTADA QUE INDICA.
DECRETO EXENTO N° 00.10/2022.
10.01.2022

19 ENE 2022